

DIARIO BALEAR

del miércoles 9 de diciembre de 1823.

Sta. Leocadia v. y mr.

ARTÍCULOS DE OFICIO.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 13 del actual lo que le comunica el Escmo. Sr. Secretario de la Guerra de orden de la Regencia del Reino en 10 del mismo.

La Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, mirando como uno de sus mas sagrados objetos la seguridad y tranquilidad interior de los pueblos, vé con placer los ventajosos resultados que produce la ejecucion del Reglamento interino que espidió la Junta provisional de Gobierno en Búrgos á 14 de Mayo de este año para la formacion de Cuerpos de Voluntarios Realistas; y convencida de la utilidad que debe seguirse de que se generalice, se ha servido resolver que por ahora se observe quanto se previene en los artículos siguientes:

Art. 1.º Serán admitidos para Voluntarios Realistas todos los vecinos y naturales de los pueblos, desde la edad de veinte años hasta la de cincuenta, en quienes concurren las circunstancias de buena conducta, honradez conocida, amor á nuestro Soberano, y adhesion decidida á la justa causa de restablecerle en su Trono, y abolir enteramente el llamado sistema constitucional, que tantos males ha causado á toda la Nacion y á sus individuos.

Art. 2.º Que las solicitudes que se hicieren para ser admitidos en dichas Compañias de Voluntarios Realistas se han de presentar al Ayuntamiento, por quien se pasarán á informe de una comision de ocho individuos que serán elegidos por ahora de los primeros que se suscriban: para su

reconocimiento é inspeccion de las causas que espongan, y hallándolas justas y arregladas, se pasará semanalmente nota de ellas á dicho Ayuntamiento para su aprobacion si la tuviese por conveniente, y su anotacion ó filiacion en el libro correspondiente que ha de obrar en su Secretaria.

Art. 3.º Que el Ayuntamiento anuncie al pueblo el justo y loable objeto que le anima á la formacion de dichas Compañias de Voluntarios Realistas designando término para solicitar ser admitidos en ellas, y que pasado el que se asigne, se procederá á su arreglo y formacion, y al nombramiento de Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, que se ha de hacer por dicho Ayuntamiento á pluralidad de votos en los individuos que reúnan las circunstancias que se desean y son necesarias para el desempeño de tan digno encargo, teniendo presente al efecto el libro de su alistamiento.

Art. 4.º Verificado que sea dicho nombramiento, se determinará entre los Gefes y Oficiales el sitio y horas del ejercicio para la instruccion militar de sus individuos en los dias festivos.

Art. 5.º Los individuos que formen estas Compañias usarán la escarapela militar como distintivo de su destino, sin necesidad de uniforme ni de otra insignia.

Art. 6.º Las obligaciones de los Voluntarios Realistas serán presentarse con armas ó sin ellas en los sitios determinados donde se les convoque por sus Gefes á tomar ordenes ó hacer servicio dentro de la poblacion, sus términos y barrios; mantener el orden y policia interior patrullando de dia y noche segun lo exijan las circunstancias, y en los dias de

funciones y regocijos públicos que se dispongan por el Ayuntamiento; dar cuerpos de guardia para las Casas consistoriales, Teatro y demas sitios en que se ejecuten las funciones, ó sea precisa su asistencia, como tambien en los incendios, quimeras y otros acontecimientos que puedan producir algun desorden popular, y presentarse todos al toque de generala.

Art. 7.º Que para todos los casos que quedan prevenidos en el artículo antecedente, y otros extraordinarios que puedan ocurrir, se ha de disponer dicho armamento, servicio y asistencia de los individuos de dichas Compañías por el Corregidor, ó Ayuntamiento, pasándose orden ó aviso al Gefe principal de los Voluntarios, para que pueda dar las correspondientes á efecto de que se verifique con la prontitud y formalidad que se requiere.

Art. 8.º Este servicio de los Voluntarios Realistas será temporal hasta que S. M. se digne resolver lo conveniente para la seguridad interior de sus pueblos, ó hasta que la Regencia del Reino considere justa su cesacion.

Art. 9.º Los Voluntarios Realistas, aunque dependientes de las inmediatas órdenes de los respectivos Corregidores y Ayuntamientos, estarán bajo la autoridad de los Capitanes generales de las provincias.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1823.—Pío de Euzaldé.

Una triste y larga esperiencia ha hecho conocer la necesidad que hay de dar un movimiento mas rápido y uniforme á los suministros de todas clases que hacen los pueblos, corporaciones y particulares á las tropas del Rey nuestro Señor, hasta que restablecida la Administracion general militar del Reino, se arregle una Instruccion que asegure este importante servicio en todos sus objetos y extremos.

El atraso con que se presentan los recibos de estos suministros para su liquidacion y abono en cuenta de sus contribuciones, el que se experimenta hasta dar paradero, á los cargos en los ajustes de los cuerpos á quienes debia descontarse de los

haber mensuales de sus presupuestos y del plus que les señale el Gobierno el importe de lo que reciben bajo el título de raciones de etapa en artículos de subsistencia ó en dinero efectivo, que tambien suelen ecsigir no obstante que está prohibida esta ecsaccion, causa unos perjuicios gravísimos á la Real Hacienda, que deben evitarse, y esto solo puede conseguirse con tener reunidos los cargos al tiempo de liquidar los presupuestos, aunque sea de un mes al otro; y tambien pueden por este medio ajustarse las raciones de pan, paja y cebada.

Para que puedan llevarse al corriente estas operaciones se hace preciso observar los artículos siguientes:

1.º Que los pueblos y demas que hayan hecho suministros, y los ejecuten en lo sucesivo, deben presentar en las respectivas Contadurias de provincia los recibos con que se acrediten, acompañados de las copias de los pasaportes y testimonios de precios, para que ajustados por estas Oficinas, se abone su importe en las contribuciones.

2.º Los recibos se darán por separado segun los artículos suministrados, y cuidarán mucho los pueblos que se espese en ellos el cuerpo, batallon, escuadron ó compañía á que pertenecen; y cuando el suministro sea á individuos sueltos de un cuerpo se nonbrarán al respaldo del recibo sus clases y compañías á que pertenecen. Y se advierte que en un mismo recibo no deben comprenderse individuos de distintos cuerpos, ni raciones de mas especie que una.

3.º Si los Comisarios de Guerra ú otros funcionarios autorizados por el Gobierno para ecsigir artículos de subsistencia ó de equipo recibiesen efectos de cualquiera de estas clases ú otras, darán los recibos equivalentes en la forma dicha, que se presentarán al mismo tiempo que los demas para su abono y cargo á los interesados.

4.º Si los pueblos que hacen los suministros tuviesen que valerse de otros pueblos asociados para el acopio de raciones que necesite la tropa, reintegrarán á estos del importe de las con que contribuyeren, sacando carta de pago con aplicacion á las contribuciones de los mis-

mos pueblos asociados, según el artículo 1.º

5.º Siendo el objeto de esta orden reunir mensualmente en la Oficina del Gefe administrativo todos los cargos de víveres, efectos y dinero que se suministren al Ejército Realista, sus dependientes, y lo que á los Cuerpos ó Habilitados se libra sobre las Administraciones cabezas de Partido, ó perciben ellos por efecto de los apuros y circunstancias, aunque esto no se halla permitido sin grave causa, se previene por punto general á las Justicias de los pueblos, personas particulares, corporaciones, Administradores y Tesoreros de Rentas que todos á porfia concurren con los recibos y demas documentos con que acrediten las entregas á la referida Oficina del Gefe administrativo, por la que reconocidos los recibos y testimonios, se despachará á los interesados los abonos correspondientes. Y de esta suerte resultará el bien del pronto reintegro, y los medios para continuar los suministros, y que los cargos que producen tengan inmediatamente paredero en favor de la Real Hacienda.

6.º Las Justicias, corporaciones y particulares á quienes los Gefes militares, Oficiales, Comandantes de paradas, empleados de Hacienda y demas que hubiesen escogido fondos ó efectos para atender al equipo ú otros objetos, así como por multas, algunas cantidades, deberán presentar las Justicias una relacion nominal de los sugetos que hubiesen hecho estas escacciones, espresando en ella la fecha de la escaccion, el sugeto que la hizo, su graduacion, copia de las órdenes que le autorizaban si las hubiese; y si hubiese intervenido la fuerza, y no existiese recibo, un testimonio de esta escaccion.

Todo lo cual traslado á V. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1823.—Pio de Elizalde.

=====
Madrid 8 de novienbre.

Oficina del Restaurador.

Censor. ¿Hay algo desde el otro dia, Secretario?

3
Secretario. Aqui hay una resma de papeles.

Cens. Pues comienza por ese de mala letra: y no te detengas.

Secret. Malaga 25 de octubre. D. P. O., nacional de caballeria, que salió á la Sierra cuando la muerte del cura, se desgañó gritando *mueras*, y sirvió de lego á un gran predicador de este Ayuntamiento, y se ha justificado.

Cens. ¿Sabes si es gratuita esa justificacion?

Secret. En cuanto al *ex operibus* lo es: *ex monetis* el diablo que lo sepa. El caballero L. primer liberal de Málaga, autor del plan con que se ejecutó el último recibo con nonbre de contribucion, se justificó.

Cens. ¡Cascaras! ¡Y cómo abunda por Málaga la gracia!

Secret. D. F. S., mason y nacional de caballeria, se justificó.

Cens. ¡Tambien!!! ¡Alabado sea Dios!

Secret. El caballero F. C., funcionario en Coin, que causó mil males, cuando todos esperaban que puesto ya en la carcel pagaria sus delitos, fué puesto en libertad antes de ayer.

Cens. ¿Pero se justificó?

Secret. No lo dice la carta: ¿pero que mas dá? D. F. G., economista, gran panegirista del sistema, que firmó las expulsiones practicadas en ésta, dicen se ha justificado.

Cens. ¿Lo dicen? Pues digámoslo nosotros.

Secret. D. M. P., Nacional que marchó á Ceuta con los papeles del Crédito público, ha vuelto hace seis dias; fue puesto en la torre de Tirilo; á los dos dias se le concedió pasar á su casa, y mañana estará en libertad.

Cens. Mejor estaba en Ceuta, que allí se crián buenos ministros. ¿Para que se habrá venido?

Secret. D. J. A., malo, pésimo, constitucional acerrimo, con dos hijos, uno que prendió á Jimenez, á quien fusilaron, y otro que va á Francia, sigue dando fe y actuando judicialmente.

Cens. ¿Con que dá fe, eh? ¿Y luego dirán que nadie dá lo que no tiene?... Mira á ver no diga, que está actuando judicialmente.

Secret. *Quod escripsi, escripsi*, como di-

jo Pilatos: yo no tengo cataratas en los ojos.

Cens. Las tienes en las manos, y eso es lo que nos ha de perder. Al Restaurador municipal con ello, y sigue tu dando fe.

Secret. Los señores J. P., alcaldes de la cárcel, nacionales, y ambos siguen desempeñando un cargo tan delicado.

Cens. ¡Bien guardados estarán los presos! ¿Acabas?

Secret. El Sr. G., padre de todos los malos, cuyo oficio era una lógia de donde salian las mayores infamias sigue su firma dando fe.

Cens. ¡Buena anda la fe de Malaga, hombre! ¿Acabas ó no acabas?

Secret. El Sr. D. F. G., cabo de sanidad puesto por el sistema, y alcalde del año de 22 sigue en su destino y vayase en hora mala lo dispuesto por el Rey en su Real decreto.

Cens. ¿Lo dice así?

Secret. Lo dice, y como hay Dios que tiene razon.

Cens. ¿Tienes mas?

Secret. Aqui hay de Mataró una carta en que se dice que, apesar del acendrado realismo de aquella ciudad, algunos dias se observa aquello medio turbio.....

Cens. ¡Quien lo creyera! ¿Pues que no manda alli Santa Clara? Todos son Lunares. ¿Y ese papelito pequeño que contiene?

Secret. Una pregunta inapertinente: ¿Si han de ser medidos por un raseró, ó si será igual el mérito de los empleados que han permanecido en Madrid autorizados por el gobierno constitucional, en comunicacion abierta con él, y remitiendo todos los papeles y noticias que se les pedian de Sevilla hasta la entrada de los franceses en la capital, con él que contrajeron los que habiendo sido nombrados para seguirle prefirieron dejar sus destinos; se expusieron á las persecuciones, y quedaron abandonados del tal gobierno?

Cens. Tambien es gana de preguntar: Bien dijiste que era pregunta inapertinente. Tirala debajo de la mesa, y si vienen por la respuesta, diles que atras viene quien las endereza. ¿Hay mas?

Secret. Todavía quedan aquí muchas representaciones de varios pueblos; un atestado de la ciudad de Plasencia á favor de su digno comandante Morales, y otras

cosillas parecidas á las de Crisolonpe.

Cens. Pues mira, esas representaciones y atestado guardalas en lugar preeminente; y esas otras cosillas vayan al legajo de farrago ó de Crisolonpes, por si llega un dia.

Secret. Me place.

Idem 19.

En el corto viage que ha hecho el Rey nuestro señor desde Sevilla á esta corte ha recibido S. M. un nuevo testimonio de la lealtad y amor del clero español, y de las disposiciones que tiene tan acreditadas de contribuir con sus personas y rentas al mejor servicio de S. M. y á su digno obsequio. Una corta porcion de este virtuoso cuerpo ha ofrecido á S. M. cerca de doce millones de donativo en metálico y créditos, á pesar de haber vivido el clero por espacio de tres años y medio en una privacion casi absoluta de sus rentas, y del estado lastimoso en que ha quedado la panínsula. S. M. se ha dignado admitir estos donativos, y con su acostumbrada bondad ha mandado dar las gracias en su Real nonbre á los Prelados y Cabildos que los han hecho y que se publique en la Gaceta la siguiente nota que los comprende.

En metálico.

El Cabildo de la Sta. iglesia de Sevilla.	500,000.
El de Córdoba.	320,000.
El Rdo. obispo de aquella iglesia.	120,000.
El M. Reverendo arzobispo de Granada.	100,000.
El Rdo. obispo de Jaen.	100,000.
El cabildo de aquella Santa iglesia.	40,000.
El Rdo. obispo de Cuenca.	150,000.
El cabildo de la Sta. iglesia de Toledo.	640,000.
El mismo cabildo en créditos.	10,000,000.
Total de estos donativos...	11,970,000.

Palma 6 de diciembre.

El que hubiese perdido una llave de oro de un reloj, acuda al mayordomo mayor de plateros, quien dando las señas correspondientes la entregará.

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.